



ZAPALLAR

2155
DECRETO DE ALCALDÍA N° /2022

Zapallar, 29 AGO. 2022

VISTOS:

Las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 9 de mayo de 2006, del Ministerio del Interior, publicado con fecha 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus modificaciones; Lo dispuesto en la Ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la sentencia de Proclamación de Alcalde Rol N° 299-2021, de fecha 25 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de Zapallar a don Gustavo Alessandri Bascuñán.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 2039/2022, de fecha 12 de agosto de 2022, se ordena la clausura del inmueble Rol N°502-4, ubicado en camino interior S/N, Ruta 5, parcelación Las Perdices, comuna de Zapallar, denominado "Impregnadora La Laguna". Lo anterior, por cuanto, en dicho inmueble, se desarrollan actividades comerciales sin contar con la debida patente municipal. A su vez, en el mencionado acto se otorga un plazo de 5 días para efectuar la clausura, desde la notificación de éste.
- 2.- Que, el Decreto a que se hace referencia en el considerando precedente, fue notificado con fecha 16 de agosto de 2022.
- 3.- Que, con fecha 23 de agosto de 2022, Impregnadora Laguna Ltda., Rut 77.430.390-1, interpone un recurso administrativo de reposición en contra del Decreto de Alcaldía N°2039/2022, en conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 4.- Que, el mencionado artículo 59, establece que el recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el órgano que dictó el acto que se impugna.
- 5.- Que, considerando que el Decreto impugnado fue notificado con fecha 16 de agosto de 2022 y el recurso de reposición de la especie fue interpuesto con fecha 23 del mismo mes y año, se estima que este último fue presentado dentro del plazo establecido en la norma citada, por lo que se declarará admisible.
- 6.- Que, sin perjuicio de lo que se resolverá en el fondo del recurso, cabe hacer presente que el recurrente, en el primer otrosí de su presentación solicitó que se suspendieran los efectos del Decreto impugnado en tanto no se resuelva la reposición interpuesta.
- 7.- Que, al respecto, el artículo 57 de la citada Ley N°19.880, establece que la interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado. Sin embargo, el inciso 2° del mismo artículo, establece que la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el



cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviere, en caso de acogerse el recurso.

- 8.- Que, en su presentación, el recurrente alude al daño que le causa la ejecución de lo resuelto en el Decreto N°2039/2022. En tal sentido, expone que la pandemia le ha reportado una baja de ventas en el período comparativo enero 2021- julio 2022 de un 34%. Agrega que mantiene una deuda con la banca de \$1.210.415.295, debiendo pagar una suma de \$49.000.000 mensuales. Además, según señala, mantiene créditos por la suma total de \$360.000.000. Indica, a su vez, que mantiene 22 trabajadores, que debió hacer un aporte a un trabajador por \$10.000.000, debido a un accidente laboral, que el margen comercial ha disminuido un 50% a fin de no traspasar en su totalidad el alza de precios que han sufrido los productos del área, etc. En virtud de todo lo anterior, acompaña una serie de documentos que dan cuenta de lo expuesto.
- 9.- Que, analizadas las alegaciones y los antecedentes aportados por el recurrente, se estima que la clausura del inmueble dentro del plazo señalado en el Decreto de Alcaldía N°2039/2022 genera grandes daños para Impregnadora La Laguna Limitada, que podrían tornarse en irreparables, considerando los problemas económicos ya acarreados. Es por ello, que se procederá a acoger la solicitud de suspensión requerida.
- 10.- Que, en su escrito, el recurrente indica que se está en proceso de cambio de uso de suelo, ingresando, por su parte, y en forma digital a la Seremi de Agricultura, los antecedentes correspondientes para la solicitud de informe de factibilidad para construcciones ajenas a la agricultura (IFC), de lo cual está a la espera de respuesta. Es por ello, que, a fin de una adecuada y certera resolución del recurso de reposición de marras, que se oficiará a dicha Seremi, a fin de que informe el estado en que se encuentra lo solicitado por el recurrente.
- 11.- Que, en virtud de lo expuesto,

DECRETO:

- I.- **ADMÍTASE** a tramitación el Recurso de Reposición interpuesto por Impregnadora La Laguna Limitada con fecha 23 de agosto de 2022, en contra del Decreto de Alcaldía N° 2039/2022, de fecha 12 de agosto de 2022, notificado con fecha 16 del mismo mes y año.
- II.- **SUSPÉNDANSE** los efectos Decreto de Alcaldía N°2039/2022, de fecha 12 de agosto de 2022, en tanto no se resuelva el recurso de reposición interpuesto por Impregnadora La Laguna Limitada con fecha 23 de agosto de 2022 en contra del mencionado Decreto. Lo anterior conforme a lo señalado en los considerandos del presente acto y a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N°19.880.
- III.- **OFÍCIESE** a la Seremi de Agricultura, ubicada en calle Freire N°765, comuna de Quillota, a fin de que informe respecto al estado de solicitud de Impregnadora La Laguna Limitada, en relación al Rol N°00502-00004, de la comuna de Zapallar.
- IV.- **NOTIFÍQUESE** por el señor secretario municipal, o quien lo subroge, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.880, al señor José Fernando Rojas Leyton, cédula nacional de identidad, N _____ representante legal de la sociedad Impregnadora



ZAPALLAR

La Laguna Limitada, o a cualquier persona adulta que se encuentre a cargo o en el interior del local.

V.- PUBLÍQUESE el presente Decreto en el banner de transparencia municipal,

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



G. ANTONIO MOLINA DAINE
SECRETARIO MUNICIPAL



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

DISTRIBUCIÓN:

1. Impregnadora La Laguna Ltda.
2. Inspección Municipal.
3. Tesorería Municipal
4. Dirección Jurídica
5. Transparencia
6. Secretaría Municipal.

MLF/UR/CTR

